

Sabandía 07 de Enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sabandía, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Enero de 2021, el proyecto de Ordenanza sobre aprobación de "Reglamento del derecho por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Sabandía".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley, asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece en el Artículo 1 que las Municipalidades Distritales son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos.

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, numerales 8) y 9); 39 y 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del presente, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

CAPITULO I

CAPITULO Y NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta:

- 1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito
- 1.2 La aplicación del derecho de extracción de materiales
- 1.3 Las sanciones por el incumplimiento de su norma

Artículo 2°.- Constituye base legal de la presente ordenanza:

- 2.1 Constitución Política del Perú Artículo 195°
- 2.2 Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972, Artículo 69° inciso 9
- 2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades – Ley N° 28221
- 2.4 TUO de la Ley de Tributación Municipal – DS N° 156-2004-EF
- 2.5 TUO del Código Tributario – DS N° 133-2013-EF
- 2.6 Ley N° 27444, Art. 34 (11/04/2001) y sus modificatorias
- 2.7 RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 102-2019-ANA – Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo", Anexo III "Infracciones Vinculadas a la Extracción de material de acarreo"
- 2.8 OFICIO N° 0526-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 19 agosto 2019.

Artículo 3°.- Definiciones

- Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, a los minerales no metálicos depositados en los álveos o cauces que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros
- Derecho de extracción, es la tasa que se cobra por derecho de la extracción de materiales de construcción que se encuentran ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas dentro de la jurisdicción del distrito de Sabandía
- Zona de extracción, es la zona ubicada siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.
- Material de descarte es el material no utilizado del producto de la selección y clasificación de la explotación de material de acarreo
- Deudores tributarios, son aquellos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos, dentro de la jurisdicción del distrito de Sabandía



Artículo 4°.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

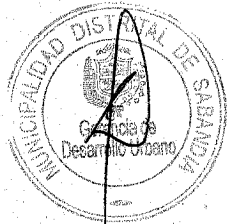
La obligación tributaria nace en el momento en que se inicie el trámite para solicitar el permiso o en todo caso cuando se detecte la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos, dentro de la jurisdicción del distrito de Sabandía

Artículo 5°.- La Municipalidad Distrital de Sabandía a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauce, priorizando las zonas de extracción del cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de estos permisos en cauces o depósitos artificiales de aguas, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros.



Artículo 6°.- Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Declaración Jurada indicando Nombre o denominación social del solicitante, con número de DNI o RUC.
- Declaración Jurada indicando el Plazo de extracción solicitado.
- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Planos a escala 1/5000 en coordenadas U.T.M de los aspectos mencionados en el inciso anterior y conforme a Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" aprobado en RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 102-2019-ANA (ubicación de las zonas de extracción, determinación del volumen de material de acarreo a explotar, trazo de eje del cauce, secciones transversales y longitudinales con área de corte, ancho estable, pendiente, ubicación de la zona de extracción, punto de acopio de material de descarte y ubicación de infraestructuras existentes (vivienda, puente, bocatomas, etc).
- Ubicación de las Instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- Declaración Jurada del Sistema de extracción y características de la maquinaria móvil a ser utilizada para la extracción y/o procesamiento del material de acarreo
- Pago por derecho de extracción por m³ tendrá un monto de S/ 4.00 (Cuatro con 00/100 Soles) por metro cubico.
- Actas de inspección ocular con participación de representantes del A.L.A
- Informe técnico a impactos ambientales y medidas de mitigación respectiva de sus actividades (firmado por profesional de competencia).
- Informe vinculante del A.L.A favorable (Trámite se deriva una vez presentado el expediente).
- Señalar mediante declaración jurada el horario de extracción que solo podrá ser de 6:30 am a 3:00 pm los días lunes a viernes y los días sábado 6:30 a.m. hasta las 12:00 p.m. Del procesamiento de material, este será regulado desde 09:00 a.m. hasta las 01:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado 9:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. Los domingos y feriados no se cuenta con autorización para labores de extracción y/o procesamiento de materiales
- Pago por derecho de trámite conforme tasa administrativa descrita en TUPA de la municipalidad
- Declaración Jurada de compromiso a la preservación y respeto de la zona de extracción y las condiciones medio ambientales del sector y áreas colindantes, en zonas agrícolas y población circundante, comprometiéndose además, de reforzar las riberas del río a fin de conformar diques que protejan posibles desbordes e inundaciones.



Artículo 7°.- Calificación del Procedimiento

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa por parte de la municipalidad distrital de Sabandía, con silencio administrativo negativo a los (30) treinta días. El informe técnico deberá contemplarse a los "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" establecidos en la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA. El plazo señalado no incluye la etapa de calificación vinculante por parte del ALA.

Artículo 8°.- De la Zona de Extracción.

La zona de extracción a que se refiere el inciso e) del artículo 6°, se ubicara siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales, obras hidráulicas u otras existentes en ellas, etc. Los límites del cauce se definirán

Sabandía

Tierra de manantiales

Mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos. Concluida la extracción, el titular está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salidas de la zona de explotación.

Artículo 9°.- Vigencia, Suspensión y Extinción de la Autorización

La autorización vence agotado el volumen del material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción. La autorización vence concluido el plazo otorgado (12 meses), aunque el solicitante no haya extraído el volumen el material solicitado, en ningún supuesto procede la devolución de los derechos cancelados.

El Alcalde Distrital puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación, si los titulares de los permisos generan:

- Contaminación del río respecto de cuyo cauce tienen permiso de extracción
- Afectación del cauce de los ríos o sus zonas aledañas.

Los permisos otorgados de acuerdo a lo establecido por la presente ordenanza, se extinguen por:

- Vencimiento del plazo del permiso
- Extracción total del volumen solicitado
- Si se constata que el titular ocasiono daños, afecto o altero el cauce, a la rivera o fajas marginales, así como a las defensas ribereñas, o cualquier bien asociado al agua natural o artificial sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados e indemnice por los perjuicios causados
- Cuando labore domingos y feriados, la licencia queda anulada inmediatamente
- Cuando se instalen Maquinarias y/o equipos que se encuentren fuera de su area de extracción y/o no se encuentren contemplados dentro de expediente que dio merito a la autorización otorgada. En este caso la licencia queda anulada automáticamente
- Por incumplimiento del pago de derechos, en un plazo máximo de 05 días de notificado con la correspondiente liquidación.
- Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por la municipalidad.
- Incumplimiento a los horarios autorizados

Artículo 10°.- Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención

- A fin de no afectar la calidad de aire y contaminación de las aguas del río, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río.
- Por seguridad de los titulares y personal que labora dentro del cauce del río en materia de la presente autorización, se deberá suspender toda actividad de extracción de materiales de construcción entre los meses de enero, febrero y marzo, por motivos de causas pluviales que puedan producir la avenida o incremento del caudal del río, siendo de responsabilidad del titular el incumplimiento a la presente.

Artículo 11°.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

Artículo 12°.- Naturaleza de la Autorización.

La autorización es susceptible a ser revocada, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en los Artículos precedentes.

CAPITULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Artículo 13°.- Forma de Pago

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización y sus requisitos, adjuntando el recibo correspondiente al expediente de solicitud. El pago se efectuara en efectivo en la Caja de la Municipalidad Distrital de Sabandía

Artículo 14°.- Destino de los Recursos del Tributo

El derecho por extracción solventa los servicios públicos siguientes:

- Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo
- Registro y actualización de información estadística
- Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción
- Promoción de opciones de desarrollo sostenible
- Inspección del cumplimiento de las normas técnicas y legales establecidas en los permisos de extracción autorizadas
- Control de las zonas de extracción de materiales
- Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias

Artículo 15°.- Sujeto Activo

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de Sabandía

Artículo 16°.- Sujeto Pasivo

Están obligadas al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciarse las actividades extractivas, lo que ocurra primero

Artículo 17°.- Inacción y Exoneración del Tributo



Tierra de Inmuebles Las entidades públicas y Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por Administración Directa quedan exceptuados del pago de los derechos previstos

Artículo 18°.- De la Fiscalización y Control del Tributo

Corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la fiscalización del pago del tributo conforme a lo establecido a los Artículos 61° y 62° del TUO del Código Tributario y la Aplicación de Sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación vigente. Así mismo corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el control de las actividades de extracción a través de las Guías de Transporte de material de acarreo. Las guías de transporte de material de acarreo es de uso obligatorio para todos los que cuenten con permiso de extracción, dichas Guías deben ser adquiridas en la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Sabandía, previa presentación de la Resolución de Autorización del permiso de extracción correspondiente. Las Guías de transporte de material de acarreo es el documento que servirá al personal de control de Canteras, como medio para conocer:

- Lugar de extracción
- Tipo de material a extraerse
- Volumen del mismo expresado en m³
- Destino del material.

Cada Guía de Transporte de Material de Acarreo consta de un original con talón y dos copias con talón cada uno, la misma que se distribuyen de la siguiente manera: a) Original y Talón: Destinatario o extracto b) Primera copia y Talón: Destinatario o extractor. C) Segunda copia y Talón: Queda para la municipalidad para el registro y control, la cual será entregado por el transportista en la Garita de control al personal de control de canteras. La Guía de Transporte de material de acarreo, deberá ser presentada por el conductor del vehículo, cuantas veces sea requerido para ello, durante el traslado del material desde su lugar de origen hasta el sitio donde será utilizado. Para extenderse la Guía de Transporte de material de acarreo, esta deberá contar con las firmas autorizadas y no contener enmendaduras, ni borrones o tajaduras de ninguna clase. Si en el caso se malogre una Guía, esta será inutilizada colocándose la expresión ANULADO en el original y la copias, conservándose estas en el talonario.

- Verificar y controlar el cumplimiento de que no se realice trabajos fuera del horario autorizado

Artículo 19°.- NATURALEZA DEL DERECHO.

El derecho de la extracción de materiales de acarreo, no constituye derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de los pagos realizados y será sujeto de las sanciones que se correspondan.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- Infracciones contra la ordenanza

La presente Ordenanza es de carácter obligatorio y su incumplimiento constituye infracciones contra la Ordenanza. Las infracciones antes indicadas están sujetas a anulación del permiso otorgado respetando el debido proceso, además sean determinadas en forma objetiva y sean sancionadas con penas pecuniarias y sanciones administrativas establecidas que determinara la Municipalidad mediante procedimiento sancionador

Las infracciones pueden ser:

LEVES / FORMALES

- No presentar oportunamente la documentación requerida por la Municipalidad.

La infracción formal será sancionada con la declaración de improcedencia de la solicitud.

GRAVES / SUSTANTIVAS

- Contravenir la Ordenanza que norma el otorgamiento de la extracción de materiales no metálicos, a que se refiere la presente normativa.
- Operar en horario distinto al autorizado por la Entidad.
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición de la Municipalidad, relacionado a las condiciones de la autorización durante su vigencia.
- Por agredir verbal y físicamente al fiscalizador y/o controlador Municipal

Las infracciones graves serán sancionadas con la retención de la maquinaria y multa equivalente al 10% de la UIT vigente y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción.

MUY GRAVES

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
- Realizar la extracción sin contar con la autorización Municipal, caso en el cual la Municipalidad Distrital de Sabandía, se reserva el derecho de presentar la denuncia ante el Ministerio Público sin perjuicio de las demandas por indemnización.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.
- Contaminación del Río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, arboles, entre otros.
- Afectar zonas aledañas y la propiedad privada
- Afectar y/o desviar el cauce natural del río
- Afectar las Riveras y las Fajas Marginales
- Transportar agregados sin guía de remisión autorizados por la Municipalidad
- Desobediencia a los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplido la fecha de autorización

Tierra de Infractores Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al 30% de la UIT vigente, sin perjuicio que la entidad evalúe la inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (02) dos años, sin perjuicio de ser denunciado (a) ante el Ministerio Público. Asimismo, da lugar a la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 21°.- La Municipalidad Distrital de Sabandía podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas.

1. Amonestación (escrita)
2. Multa
3. Imposición de Obligaciones Orientadas a Restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 22°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Sabandía, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias.

- a) Decomisos de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- b) Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 23°.- Deriven de los criterios: La Municipalidad Distrital de Sabandía, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven en la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños generados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con el título de propiedad.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficio económico obtenido por el infractor.

Artículo 24°.- La extracción sin autorización, serán pasibles de lo siguiente: decomiso de la maquinaria involucrada y materiales ilegalmente extraídos y serán denunciados(a) Ante el Ministerio Público y la Fiscalía Provincial de Prevención del delito y Fiscalía de Delitos ambientales de ser el caso:

- a) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte: 20% de la UIT y decomiso.
- b) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada: 10 % del UIT y decomiso.
- c) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada con enmendaduras: 5% del UIT y decomiso.
- d) La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor, en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 25°.- Detectada la comisión de alguna de las infracciones precedentes señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como el decomiso del material extraído o transportado.

El presunto infractor podrá hacer su descargo sobre dicha medida dentro del plazo máximo de cinco días hábiles; y al término del cual recibido o no dicho descargo, la Municipalidad Distrital de Sabandía, expedirá la resolución de sanción y las medidas complementarias, en caso de no probarse la infracción se dejará sin efecto el procedimiento sancionador iniciado.

CAPITULO V NORMA TRANSITORIA

Artículo 26° Adecuación de la Norma

Los procedimientos que se encuentren en trámite, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a las disposiciones que prevé esta. Las Autorizaciones de extracciones concedidas con anterioridad a esta, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron concebidas, encargándose a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano su control, por medio de personal de fiscalización municipal

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS


Primera.- La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Sabandía y entrará en vigencia después de haberse incluido los procedimientos de "autorización para extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos y otros afines" en el TUPA de la Entidad.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación del sistema automatizado de la entrega de autorizaciones para la extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos. Asimismo, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad gestionar y coordinación con la Autoridad Local del Agua- ALA la inspección y emisión de la opinión técnica previa vinculante a requerimiento de la Municipalidad de Sabandía conforme a lo establecido en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos.

Tercera.- Incluir las infracciones y sanciones contempladas en la presente Ordenanza en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Sabandía.

Cuarta.- Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA
Dr. Vidal Antonio Callejos Pinto
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA
Abog. David F. Zegarra Berrios
SECRETARIO GENERAL

